

Procedimiento Interno

Programa de Retiro de las Unidades Generadoras Térmicas Convencionales del Sistema Eléctrico Nacional

12 de Septiembre de 2024

www.coordinador.cl

Control del Documento

APROBACIÓN

Versión	Nombre	Cargo
1	Ernesto Huber	Director Ejecutivo

REVISORES

Versión	Nombre	Cargo
1	Rodrigo Espinoza	Gerente de Operación
	Marcelo Bobadilla	Gerente de Mercados
	Erick Zbinden	Gerente Planificación y Desarrollo de la Red
	Consuelo Mengual	Directora Unidad Legal

AUTORES

Versión	Nombre	Cargo
1	Rodrigo Barbagelata	Director Unidad de Regulación
2	Jaime Misraji	Asesor de Asuntos Regulatorios

REGISTROS DE CAMBIO Y VIGENCIA

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	11 de julio de 2024	Publicado en sitio web Coordinador para observaciones
2	12 de septiembre de 2024	Considera observaciones de las empresas coordinadas

Contenido

Control del Documento	2
1.- Objetivo	4
2.- Antecedentes	4
2.1 Respetto del retiro de unidades generadoras	4
2.2 Respetto del plan de descarbonización de la matriz eléctrica	5
3.- Definiciones	5
4.- Elaboración del Programa de Retiro de una unidad	7
4.1 Etapas del Proceso	7
4.2 Antecedentes y documentación	9
5.- Actualización del Programa de Retiro de una unidad	9
6.- Ejecución del Programa de Retiro de una unidad	10
7.- Diagrama del Proceso	12
8.- Disposiciones Transitorias	13

1.- Objetivo

El presente Procedimiento Interno reúne los criterios generales que debe aplicar el Coordinador Eléctrico Nacional (Coordinador) para gestionar el retiro, desconexión o cese de operaciones de una unidad generadora térmica convencional del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como para poder gestionar la modificación dirigida a concretar la reconversión de su proceso de generación o su reutilización, en adelante e indistintamente “retiro de una unidad generadora térmica”. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)¹, el Reglamento de la Coordinación y Operación del SEN (DS125/2017)², y el “Procedimiento Interno: Interconexión de Proyectos” del Coordinador, de 14 de febrero de 2024.

En particular, el presente Procedimiento Interno establece la forma, los plazos y los antecedentes que deben presentar las empresas coordinadas para la aprobación del “**Programa de Retiro**” de una unidad generadora térmica.

Este Procedimiento Interno complementa y no modifica lo dispuesto en el “Procedimiento Interno: Interconexión de Proyectos” del Coordinador, para el retiro de las unidades generadoras térmicas.

2.- Antecedentes

2.1 Respecto del retiro de unidades generadoras

El Artículo 72°-18 de la LGSE establece que el retiro, modificación o desconexión de las unidades generadoras debe ser comunicado por el respectivo coordinado al Coordinador, a la Comisión (CNE) y a la Superintendencia (SEC), con al menos 24 meses de anticipación.

Por una parte, el Artículo 33 del DS125/2017 señala que la CNE puede prorrogar por hasta 12 meses el plazo en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones origine riesgos para la seguridad del servicio en el SEN, previo **informe de seguridad** del Coordinador.

Por otra parte, el Artículo 34 del DS125/2017 dispone que, en casos calificados y también previo **informe de seguridad** del Coordinador, la CNE, mediante resolución, puede eximir al coordinado del plazo de 24 meses de anticipación. Para ello, el coordinado debe presentar a la CNE su solicitud de exención de plazo, indicando las causas del retiro, modificación o cese de operaciones, y los motivos por los cuales no le es posible cumplir con el plazo de 24 meses dispuesto en la normativa.

¹ <https://bcn.cl/3i0ew>

² <https://bcn.cl/2v57u>

Finalmente, en cualquier caso, el **informe de seguridad** del Coordinador se debe ajustar en forma y plazo según lo determine la Comisión, y contener la evaluación de la afectación de los objetivos establecidos en el Artículo 72°-1 de la LGSE, es decir:

1. Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico;
2. Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico; y,
3. Garantizar el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión conforme a la LGSE.

2.2 Respeto del plan de descarbonización de la matriz eléctrica

A la fecha, existe un "**Acuerdo de Retiro de Centrales Termoeléctricas a Carbón**" suscrito por un conjunto de empresas generadoras y el Ministerio de Energía³, por medio del cual se tiene un compromiso para proceder con el retiro progresivo de las unidades generadoras a carbón, en los plazos y condiciones establecidas en ese documento.

En consecuencia, ante el inminente proceso de cierre de algunas unidades generadoras del SEN, se estima necesario disponer del siguiente Procedimiento Interno específico que reúne los requerimientos de detalle para que el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación, propietarias de las unidades termoeléctricas señaladas y cualquier otra unidad termoeléctrica convencional, puedan cumplir con su plan de retiro, en los términos dispuestos en la normativa vigente.

3.- Definiciones

- a) **Coordinador:** Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.
- b) **Coordinados:** Propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones para la prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento de energía, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema eléctrico, así como los pequeños medios de generación distribuida, a que se refiere el Artículo 72°-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "coordinado" o "empresa coordinada".
- c) **DS125/2017:** Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, promulgado el 19 de diciembre de 2017.

³ Decreto Exento N°50, de 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Energía y que "Aprueba Acuerdos de Retiro de Centrales Termoeléctricas a Carbón" https://energia.gob.cl/sites/default/files/decreto_exento_n_50.pdf

- d) **LGSE:** Decreto con Fuerza de Ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores o disposición que la reemplace.
- e) **Programa de Retiro:** Plan conducente al retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una unidad generadora térmica del SEN, conforme con las normas establecidas en la LGSE y el DS125/2017. El plan debe dar cuenta de un proceso que concrete la modificación o el cierre definitivo y posterior retiro de la unidad generadora térmica del SEN para una determinada fecha, en adelante, **fecha de retiro**. El **Programa de Retiro** debe especificar, al menos, stock de combustibles, origen de los embarques, traspasos de combustible desde otra unidad generadora; stock mínimo a considerar, programa de compras de combustibles, **programa de generación esperada** y la fecha de su retiro o de su modificación, en adelante e indistintamente **fecha de retiro**.
- f) **Programa de generación esperada:** Corresponde a la generación prevista por la empresa coordinada titular de la unidad generadora térmica que cesará sus operaciones o que se verá modificada, obtenida sobre la base de la Programación de la Operación de Mediano y Largo Plazo elaborado por el Coordinador, en los términos dispuestos por el Título III del Artículo Primero del DS125/2017, vigente a la fecha de comunicación del retiro de la unidad generadora térmica o de la fecha de actualización respectiva, y que se extiende hasta la **fecha de retiro** de la unidad generadora térmica.

Para poder elaborar o actualizar el **programa de generación esperada**, la empresa coordinada deberá señalar las condiciones hidrológicas utilizadas y deberá presentar antecedentes, apropiadamente justificados, respecto de expectativas de despacho, en caso que difieran del programa de generación de mediano y largo plazo que desarrolla el Coordinador.

4.- Elaboración del Programa de Retiro de una unidad

4.1 Etapas del Proceso

El proceso conducente al cese de operaciones de una unidad generadora térmica está compuesto por las siguientes etapas consecutivas:

1) **Comunicación de la empresa generadora**

- a. La empresa generadora debe comunicar al Coordinador, a la CNE y a la SEC, su intención de retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de su unidad generadora térmica. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa, la fecha de esta comunicación debe ser con al menos 24 meses de anticipación o, en su defecto, solicitar a la CNE que la exima de sujetarse a ese plazo.
- b. Esta comunicación debe estar suscrita por el representante legal de la empresa generadora y acompañada de los poderes que lo habilitan para actuar en nombre y representación de ésta.
- c. La comunicación recibida por el Coordinador deberá ser informada a la Unidad de Monitoreo de la Competencia.

2) **Requerimiento de la CNE**

La normativa dispone que la CNE solicita al Coordinador un informe respecto del impacto en el SEN por el retiro o modificación de la unidad generadora térmica y, en particular, solicitar un pronunciamiento respecto de la afectación de los Principios de la Coordinación de la Operación dispuestos en el Artículo 72°-1 de la LGSE, en adelante **Informe de Seguridad** del Coordinador.

3) **Informe de Seguridad del Coordinador**

En cumplimiento de lo indicado en 2), el Coordinador emitirá un informe dirigido a la CNE con los resultados de sus estudios de seguridad del servicio en el SEN, el grado de afectación en la operación económica de éste y del cumplimiento del acceso abierto a los sistemas de transmisión del mismo. En este análisis el Coordinador podrá incluir el efecto económico del stock de combustibles que se prevé a la **fecha del retiro** de la instalación y sus recomendaciones al respecto.

4) Pronunciamiento de la CNE

De acuerdo con lo dispuesto en la LGSE y el DS125/2017, la CNE se pronunciará respecto del retiro o modificación de la unidad generadora térmica del SEN y, si corresponde, respecto de la exención de plazo presentada por la empresa generadora en los términos del Artículo 34 del DS125/2017 o, en su defecto, respecto de la prórroga dispuesta por el Artículo 33 del DS125/2017.

5) Propuesta de Programa de Retiro de la unidad generadora

- a. Luego del pronunciamiento de la CNE, la empresa generadora deberá presentar al Coordinador para su revisión, con copia a la CNE, una propuesta de **Programa de Retiro** de su unidad generadora térmica del SEN. Esta propuesta deberá ser presentada aun cuando el pronunciamiento de la CNE no sea requerido, en virtud de los plazos informados.
- b. Esta propuesta de **Programa de Retiro** debe ser consistente con la **fecha de retiro** que informó la empresa generadora a la CNE o, en su defecto, respecto del plazo resuelto por la CNE en su pronunciamiento.
- c. La propuesta de **Programa de Retiro** que debe presentar la empresa generadora al Coordinador debe estar acompañada de los antecedentes y documentación indicados en el **punto 4.2** del presente procedimiento.
- d. El plazo para presentar al Coordinador la propuesta de **Programa de Retiro** y los antecedentes y documentación es de **10 días hábiles** luego del pronunciamiento de la CNE. En caso de que se cumplan los plazos establecidos en la normativa y este pronunciamiento no haya sido requerido, el plazo será de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación al Coordinador donde se informa el retiro o modificación de la unidad generadora térmica.

6) Revisión del Programa de Retiro de la unidad generadora por el Coordinador

- a. El Coordinador estudiará los antecedentes y documentación proporcionada por la empresa generadora en su propuesta de **Programa de Retiro**.

El Coordinador dispondrá de **15 días hábiles** para solicitar a la empresa generadora, completar o adecuar los antecedentes y documentación contenidos en la propuesta de **Programa de Retiro**.

- b. Una vez recibidas las observaciones indicadas, en un plazo de 10 días hábiles, la empresa generadora deberá enviar el **Programa de Retiro** de la unidad generadora térmica corregido, incluyendo las modificaciones producto de las observaciones realizadas por el Coordinador para efectos de que éste sea considerado en los procesos correspondientes. El Coordinador dispondrá de un plazo de **15 días hábiles** para aprobar el **Programa de Retiro** o, en su defecto, solicitar a la empresa generadora completar o adecuar los antecedentes.
- c. El Coordinador considerará el **Programa de Retiro** de la unidad generadora térmica aprobado, de acuerdo a lo establecido en este procedimiento, y llevará una contabilidad del consumo y stock de combustibles, considerando entre otros, calidad del combustible, poder calorífico, mezclas utilizadas.

4.2 Antecedentes y documentación

La empresa generadora debe informar al Coordinador el retiro o modificación de su unidad termoeléctrica, junto con una propuesta de **Programa de Retiro** y la documentación señalada en el **punto 7** del Anexo N°3 del “Procedimiento Interno: Interconexión de Proyectos”.

El **Programa de Retiro** debe incluir la contabilización del stock de combustibles proyectado, el origen y fecha de las compras de combustibles comprometidas con la entrega del plan de retiro; eventuales trasposos de combustible hacia la unidad generadora, desde otras unidades generadoras sean propias o de terceros, y el programa de compras de combustibles elaborado sobre la base del **programa de generación esperada** al momento de informar el **Programa de Retiro** y la **fecha de retiro**.

5.- Actualización del Programa de Retiro de una unidad

El **Programa de Retiro** de una unidad generadora térmica deberá ser actualizado por el coordinado, y enviado al Coordinador, cada vez que observe cambios significativos en el **programa de generación esperada** del **Programa de Retiro**, para atender exigencias medioambientales dispuestas por la autoridad competente, compras extraordinarias de combustibles u otras causas tales como afectación de la logística de abastecimiento, condiciones operativas u otro tipo de exigencias, o por instrucción del Coordinador, por ejemplo para poder resguardar la seguridad del servicio en el SEN, la eficiencia económica para el conjunto de las instalaciones del SEN o enfrentar un déficit de generación en un sistema eléctrico.

Para estos efectos, serán aplicables los numerales 5) y 6) del punto 4.1 anterior. En esta actualización, se debe observar que las compras extraordinarias de combustibles se ajusten al **programa de generación esperada** u otros antecedentes que proporcione la empresa coordinada, por ejemplo, que esas compras fuesen requeridas para poder garantizar la seguridad del servicio o enfrentar un déficit de generación en el SEN.

Una vez aprobado el nuevo **Programa de Retiro** de la unidad generadora térmica por parte del Coordinador, será considerado de acuerdo a lo establecido en este procedimiento, incluyendo la contabilidad del consumo y stock de combustibles, tomando en cuenta entre otros, calidad del combustible, poder calorífico, mezclas utilizadas.

Se deja establecido que el **Programa de Retiro** es una declaración de la proyección realizada para efectos de verificar la consistencia del manejo de stock de combustibles por parte del coordinado, lo que no implica en ningún caso que por este **Programa de Retiro** el Coordinador deba afectar la **Programación de la Operación** y la **Operación en Tiempo Real**, salvo por la situación señalada expresamente en el punto siguiente.

6.- Ejecución del Programa de Retiro de una unidad

Desde los seis meses antes a la **fecha de retiro** de una unidad generadora térmica, su propietario deberá actualizar, al menos mensualmente, el **Programa de Retiro** al Coordinador, informando el stock de combustibles proyectado a la **fecha de retiro** y, en caso de que de acuerdo con el **programa de generación esperada** resulta que no es posible consumir el stock de combustible, solicitar de manera fundada al Coordinador su autorización para el despacho **fuera de orden económico**.

Con el propósito de alcanzar el retiro definitivo o modificación de la unidad generadora térmica, el Coordinador podrá aprobar el despacho de la unidad generadora térmica **fuera de orden económico**, lo cual procederá solo en casos excepcionales, cuando no sea técnicamente factible el traslado de dicho combustible a otro destino.

Para estos efectos, la empresa generadora deberá entregar los siguientes antecedentes que respalden la solicitud de despacho **fuera de orden económico** para su unidad generadora térmica:

- a) Documento emitido por la autoridad ambiental competente, en que se señale que la unidad no puede quedar con stock de combustible remanente y que éste no puede ser trasladado a otro lugar.
- b) Toda aquella información que justifique que el remanente del stock de combustible a la **fecha de retiro** de la unidad generadora térmica se origina por razones justificadas, entre las cuales puede estar, entre otras, desviaciones entre la **generación real** respecto del **programa de generación esperada** en el **Programa de Retiro**.

En función de los antecedentes recibidos, incluyendo los indicados en los numerales 4.2 y 5, el Coordinador podrá programar la operación de la unidad generadora térmica **fuera de orden económico**, a partir del momento adecuado, en los días y horas y al nivel de generación, de tal forma de minimizar la afectación de la operación del SEN, de acuerdo con los Principios de la Coordinación de la Operación establecidos en la LGSE, resguardando la seguridad del servicio y la eficiencia económica para el conjunto de sus instalaciones.

Cabe indicar que el Coordinador priorizará la minimización de la afectación del SEN respecto de la **fecha de retiro** prevista, por lo que, la programación **fuera de orden económico** por parte del Coordinador no considerará como condición el sujetarse a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización para el despacho **fuera de orden económico** no podrá superar más allá de 30 días corridos la **fecha de retiro** prevista, por lo que después de ese plazo, si la empresa coordinada decide continuar operando, quedará sujeta al despacho, según el costo variable vigente, hasta que definitivamente pueda retirarse del SEN.

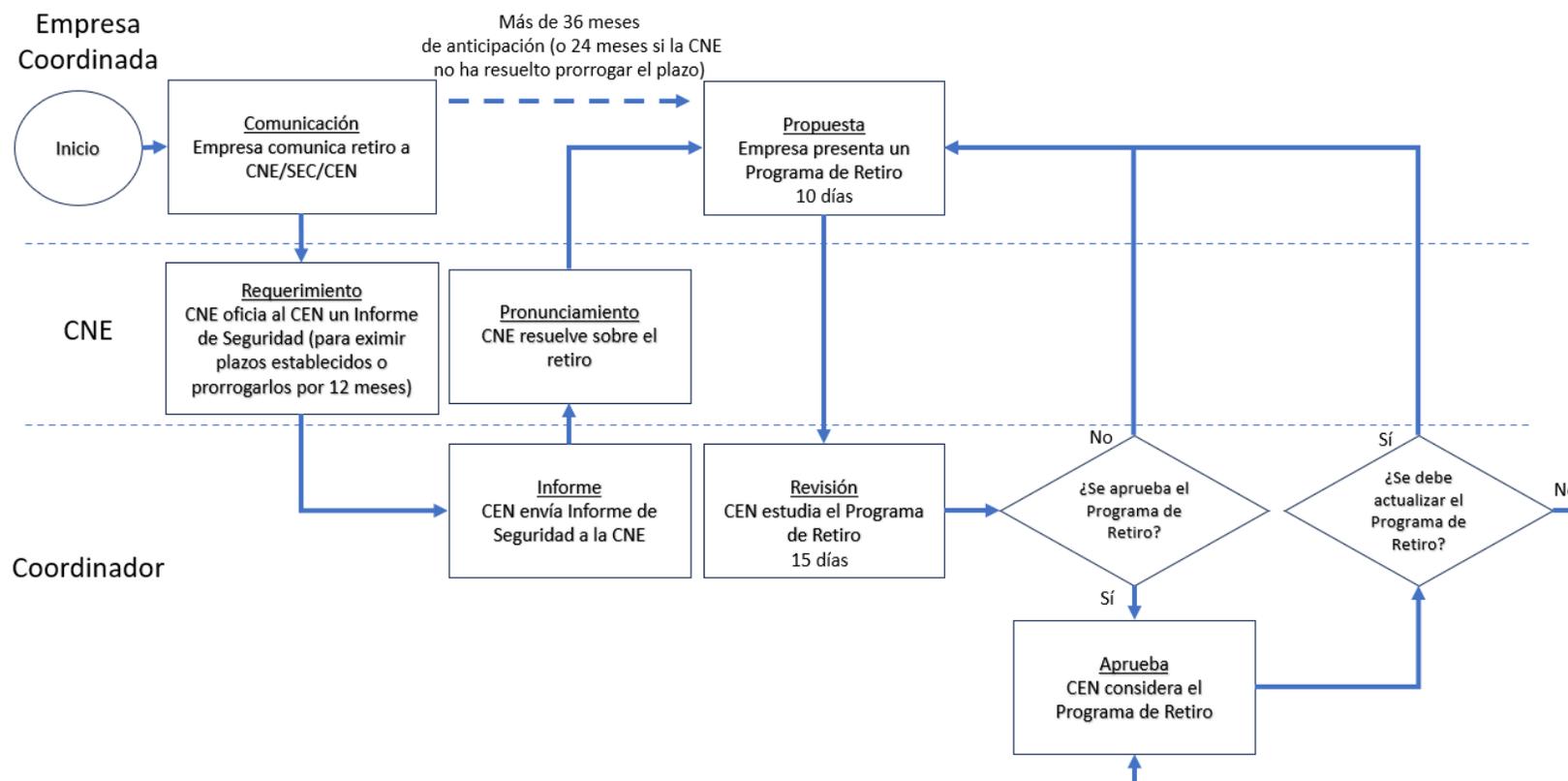
Por otra parte, en el evento que la operación de la unidad generadora térmica se prolongue más allá de lo previsto según la contabilización del stock de combustibles correspondiente, el Coordinador podrá cancelar la autorización de despacho **fuera de orden económico** y la unidad generadora térmica quedará sujeta al despacho, según lo indicado anteriormente.

Asimismo, en el caso que esta prolongación más allá de lo previsto tenga su origen en una razón como una falla o mantenimiento imprevisto de la unidad generadora térmica entre otras razones justificadas, o según disponga la autoridad, el Coordinador podrá prorrogar la autorización de despacho **fuera de orden económico**.

Por tratarse de una operación **fuera de orden económico**, autorizada por el Coordinador por las razones indicadas anteriormente, la energía inyectada por la unidad generadora térmica será valorizada únicamente al costo marginal. En consecuencia, las **Transferencias Económicas** no incluirán compensaciones por operación **fuera de orden económico** o por costos de oportunidad, ni pagos por la prestación de servicios complementarios.

Durante el período en que dure la operación de la central **fuera de orden económico**, el Coordinador deberá considerar que la información asociada a la generación y consumo de combustible de la unidad quede para acceso público y a disposición de cualquier interesado.

7.- Diagrama del Proceso



8.- Disposiciones Transitorias

En el caso de las empresas coordinadas que han comunicado el retiro de sus unidades generadoras antes de la entrada en vigencia del presente Procedimiento Interno, se considerará un plazo de 20 días hábiles para la entrega al Coordinador del **Programa de Retiro** previsto en el punto **4.1** numeral **5)d**, independientemente si el pronunciamiento de la CNE fue o no requerido.